

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Gobierno del Estado de México la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, en las transmisiones de 2 estaciones de televisión radiodifundida con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Títulos de Concesión. El 25 de abril de 2017, derivado de la transición de permiso al régimen de concesión de uso público, el Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de México (Concesionario) 2 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de las estaciones referidas en la siguiente tabla, con una vigencia de 12 años contados a partir del 2 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2021.

| No. | Distintivo | Población principal a servir | Canal de transmisión |
|-----|------------|--|----------------------|
| 1 | XHPTP-TDT | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México | 34 (590-596 MHz) |
| 2 | XHGEM-TDT | Toluca, Estado de México | 20 (506-512 MHz) |

Séptimo.- Autorizaciones de Acceso a la Multiprogramación. El 18 de septiembre de 2019, mediante los acuerdos referidos en la siguiente tabla, el Pleno del Instituto otorgó al Concesionario diversas autorizaciones de acceso a la multiprogramación para transmitir los canales de programación en multiprogramación que a continuación se indican¹, a través de 2 estaciones de televisión radiodifundida.

| No. | Distintivo | Población principal a servir | Canal de transmisión | Acuerdo | Canales de programación |
|-----|------------|--|----------------------|------------------|-------------------------|
| 1 | XHPTP-TDT | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México | 34 (590-596 MHz) | P/IFT/180919/458 | MEXIQUENSE |
| | | | | | AMX NOTICIAS |
| | | | | | AMX NOTICIAS -1 HORA |
| 2 | XHGEM-TDT | Toluca, Estado de México | 20 (506-512 MHz) | P/IFT/180919/457 | MEXIQUENSE |
| | | | | | AMX NOTICIAS |
| | | | | | AMX NOTICIAS -1 HORA |

Al respecto, con fecha 27 de abril de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el correspondiente aviso de inicio de transmisiones del canal de programación “AMX NOTICIAS”, y el aviso de **renuncia** al canal de programación “**AMX NOTICIAS -1 HORA**”, en las estaciones referidas.

Octavo.- Títulos de Concesión. El 22 de abril de 2020, con motivo de la solicitud de prórroga de vigencia de las concesiones referidas en el **Antecedente Sexto**, el Instituto otorgó a favor del Concesionario 2 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de las estaciones referidas en la siguiente tabla, con una vigencia de 15 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2037.

¹ En el portal de Internet del Instituto se encuentra publicado el listado de canales de programación en multiprogramación autorizados por el Pleno del Instituto, incluyendo los elementos de su identidad y la calidad técnica de transmisión, así como sus actualizaciones, en términos del artículo 6 de los Lineamientos, y puede encontrarse en la siguiente dirección: <http://www.ift.org.mx/industria/umca/multiprogramacion-de-contenidos>

| No. | Distintivo | Población principal a servir | Canal de transmisión |
|-----|------------|--|----------------------|
| 1 | XHPTP-TDT | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México | 34 (590-596 MHz) |
| 2 | XHGEM-TDT | Toluca, Estado de México | 20 (506-512 MHz) |

Noveno.- Solicitudes de Acceso a la Multiprogramación. El 20 de mayo de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto los oficios referidos en la siguiente tabla, mediante los cuales solicita autorización para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de las estaciones que al respecto se indican (Solicitudes de Multiprogramación); y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó, respectivamente, los folios de entrada que a continuación se señalan:

| No. | Distintivo | Población principal a servir | Número de oficio | Folio de entrada |
|-----|------------|--|--------------------|------------------|
| 1 | XHPTP-TDT | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México | 207C0701L/250/2022 | 019504 |
| 2 | XHGEM-TDT | Toluca, Estado de México | 207C0701L/249/2022 | 019507 |

Décimo.- Alcance a las Solicitudes de Multiprogramación. El 8 de junio de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto los oficios referidos en la siguiente tabla, mediante los cuales proporciona diversa información en alcance a las Solicitudes de Multiprogramación, y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó, respectivamente, los folios de entrada que a continuación se señalan:

| No. | Distintivo | Número de oficio | Folio de entrada |
|-----|------------|--------------------|------------------|
| 1 | XHPTP-TDT | 207C0701L/291/2022 | 022213 |
| 2 | XHGEM-TDT | 207C0701L/292/2022 | 022214 |

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 9 de junio de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/106/2022**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación.

Décimo Segundo.- Listado de Canales Virtuales. El 13 de junio de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **34.1** para las estaciones objeto de la presente resolución.

Décimo Tercero.- Opinión de la UCE. El 24 de junio de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/031/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y

Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos².

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

² Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, incluidos los señalados en los artículos 9 y/o 10, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Multiprogramación. Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario, indica en las Solicitudes de Multiprogramación referidas en el **Antecedente Noveno**, los canales de transmisión de radiodifusión que utiliza para acceder a la multiprogramación, los cuales son:

| No. | Distintivo | Población principal a servir | Canal de transmisión |
|-----|------------|--|----------------------|
| 1 | XHPTP-TDT | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México | 34 (590-596 MHz) |
| 2 | XHGEM-TDT | Toluca, Estado de México | 20 (506-512 MHz) |

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario, a través de las Solicitudes de Multiprogramación y de los escritos en alcance a las mismas, estos últimos referidos en el **Antecedente Décimo**, indica que son **3** canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación, a través de las estaciones objeto de la presente resolución, los cuales se identifican como “MEXIQUENSE TV”, “AMX-NOTICIAS” y “AMX Noticias -1hr”, utilizando los canales virtuales 34.1, 34.2 y 34.3, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “AMX Noticias -1hr” se compone de programas de los géneros noticieros, cultural, deportes y películas, entre otros, los cuales van dirigidos a personas mayores de 4 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, este Pleno advierte que la oferta programática que se pretende multiprogramar a través del canal virtual 34.3, tiene como efecto abonar a la diversidad, al brindar a las audiencias mayores opciones para visualizar sus contenidos.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa las siguientes características técnicas:

| Canal de programación | Calidad de video | Tasa de transferencia (Mbps) | Estándar de compresión |
|-----------------------|------------------|------------------------------|------------------------|
| MEXIQUENSE TV | HD | 10 | MPEG-2 |
| AMX-NOTICIAS | SD | 5.5 | MPEG-2 |
| AMX Noticias -1hr | SD | 3 | MPEG-2 |

Al respecto, se considera importante destacar que las anteriores características de operación y funcionamiento de los canales de programación corresponden a lo manifestado por el Concesionario en sus Solicitudes de Multiprogramación, y que no obstante que los canales de programación “MEXIQUENSE TV” y “AMX-NOTICIAS” fueron objeto de actualización, el primero de estos en cuanto al nombre con el que se identifica, mientras que en el segundo sería modificada la tasa de transferencia, las mismas siguen siendo adecuadas en términos del artículo 3 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán dichos cambios.

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de las Solicitudes de Multiprogramación y de los escritos en alcance a las mismas, indica la identidad de los canales de programación que corresponden a cada estación, a saber:

| Canal virtual | Canal de programación | Logotipo |
|---------------|-----------------------|--|
| 34.1 | MEXIQUENSE TV |  |
| 34.2 | AMX-NOTICIAS |  |
| 34.3 | AMX Noticias -1hr |  |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado en cada estación, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** De los antecedentes con que se cuenta y de los escritos en alcance a las Solicitudes de Multiprogramación, se desprende que los canales de programación “MEXIQUENSE TV” y “AMX-NOTICIAS” ya iniciaron transmisiones, mientras que el canal de programación “AMX Noticias -1hr” iniciará transmisiones dentro del plazo de 90 días posteriores al otorgamiento de la autorización de las Solicitudes de Multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de cada estación, de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación que el canal de programación 34.3 “AMX Noticias -1hr” retransmitirá el mismo contenido que el canal 34.2 “AMX-NOTICIAS” en la misma zona de cobertura de cada estación, pero con retraso de 1 hora en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/031/2022**, remitió opinión favorable en relación con las Solicitudes de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes

...

En cuanto a la dimensión nacional, se advierte que: i) las concesiones objeto de las Solicitudes son de uso público y ii) el Solicitante cuenta con 2 (dos) concesiones de un total de 900 (novecientas) concesiones que existen en el país³ para ofrecer el servicio de televisión radiodifundida, **por lo que se considera innecesario evaluar la concentración a nivel nacional.**

Asimismo, con respecto a la dimensión regional, para el caso particular de las Solicitudes constituye un hecho notorio que en los acuerdos P/IFT/180919/457⁴ y P/IFT/180919/458⁵ el Instituto otorgó el acceso a la multiprogramación a las estaciones XHGEM-TDT y XHPTP-TDT, respectivamente, para transmitir los canales de programación “Mexiquense Televisión” (sic), “AMX Noticias” y “AMX Noticias -1 Hora”, este último, a través del canal virtual 34.3,⁶ no inició transmisiones y es motivo de las presentes Solicitudes.

³ Estimación propia con Datos Abiertos del RPC, al segundo trimestre de 2022. Disponible en:

https://rpc.ift.org.mx/vrpc/assets/publish/infraestructura/InfraestructuraEstacionesRadio_TV_06062022.xlsx

⁴ Ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoiliga/pift180919457.pdf>

⁵ Ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoiliga/pift180919458acc.pdf>

⁶ Acuerdo P/IFT/180919/457, páginas 7 y 8; y Acuerdo P/IFT/180919/458, páginas 7 y 8.

En los acuerdos referidos, la UCE emitió opinión favorable para ambas estaciones, destacando en sus conclusiones sobre el análisis a nivel regional que, además del uso más eficiente del espectro, aumentaría el número de canales de programación que se transmiten en las localidades involucradas.⁷ En este sentido, no se observan elementos que modifiquen las conclusiones presentadas en los Acuerdos P/IFT/180919/457 y P/IFT/180919/458, toda vez que aumentará la oferta de canales públicos y después de la fecha de emisión de los acuerdo referidos, se ha mantenido igual o ha aumentado el número de canales de programación en la localidades involucradas.⁸

Asimismo, se identifica que el objeto de las Solicitudes consiste en incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación (**Canal Virtual 34.3** programado por el propio Solicitante), por lo que, en caso de autorizarse: i) el Solicitante transmitiría el mismo número de canales de programación, a saber 3 (tres), ii) el número de canales de programación, programados por el Solicitante pasaría de 2 (dos) a 3 (tres), iii) no modificaría los niveles de concentración en términos de canales de transmisión ni en términos de canales de programación, iv) el número de canales de programación que actualmente se transmiten en las localidades de Toluca, Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México no cambiaría, y v) no se modificaría el número de canales públicos de programación que actualmente se transmiten en dichas localidades.

Por lo anterior, no se identifica que, en caso de que se autoricen las Solicitudes, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida en las localidades de Toluca, Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por el Gobierno del Estado de México para incluir 1 (un) nuevo canal de programación en multiprogramación, en las estaciones con distintivo de llamada XHGEM-TDT, canal 20, en Toluca, Estado de México, y XHPTP-TDT, canal 34, en Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital o

⁷ Acuerdo P/IFT/180919/457, página 9, y Acuerdo P/IFT/180919/458, página 9.

⁸ De conformidad con el "Listado de Autorización de Acceso a Multiprogramación", actualizado al 19 de noviembre de 2021, las estaciones del servicio de televisión radiodifundida digital pública XEIPN-TDT y XHHCU-TDT con cobertura en Atizapán y Tlalnepantla, Estado de México, aumentaron el número de canales de programación en multiprogramación. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/multiprogramacion/19112021/listado_multiprogramaci%C3%B3n_19112021_versi%C3%B3n_accesible.pdf

que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.







El análisis y opinión respecto a las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las Solicitudes de Multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. Las Solicitudes de Multiprogramación atienden el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

| Distintivo | Localidad principal a servir | Canal de transmisión | Canal virtual | Calidad de video | Formato de compresión | Tasa de transferencia (Mbps) | Canal de programación | Logotipo |
|------------|--|----------------------|---------------|------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|---|
| XHPTP-TDT | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México | 34 (590-596 MHz) | 34.1 | HD | MPEG-2 | 10 | MEXIQUENSE TV |  |
| | | | 34.2 | SD | MPEG-2 | 5.5 | AMX-NOTICIAS |  |
| | | | 34.3 | SD | MPEG-2 | 3 | AMX Noticias -1hr |  |
| XHGEM-TDT | Toluca, Estado de México | 20 (506-512 MHz) | 34.1 | HD | MPEG-2 | 10 | MEXIQUENSE TV |  |
| | | | 34.2 | SD | MPEG-2 | 5.5 | AMX-NOTICIAS |  |
| | | | 34.3 | SD | MPEG-2 | 3 | AMX Noticias -1hr |  |

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, último párrafo, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México, concesionario de los 2 canales de transmisión señalados en el **Antecedente Octavo**, a través de las estaciones de televisión radiodifundida XHPTP-TDT y XHGEM-TDT, la inclusión del canal de programación “AMX Noticias -1hr”, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Gobierno del Estado de México.

Tercero.- El Gobierno del Estado de México deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “AMX Noticias -1hr”, utilizando el canal virtual 34.3, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “MEXIQUENSE TV”, “AMX-NOTICIAS” y “AMX Noticias -1hr”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/EXT/060722/6, aprobada por unanimidad en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de julio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/07/06 2:37 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17409
HASH:
907BE9E25BE834524AA785450B8867AB71A6D0BB5FD49C
B7CAB48CF3BE0B21FA

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/07/06 2:42 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17409
HASH:
907BE9E25BE834524AA785450B8867AB71A6D0BB5FD49C
B7CAB48CF3BE0B21FA

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/07/06 3:35 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17409
HASH:
907BE9E25BE834524AA785450B8867AB71A6D0BB5FD49C
B7CAB48CF3BE0B21FA

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/07/06 6:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17409
HASH:
907BE9E25BE834524AA785450B8867AB71A6D0BB5FD49C
B7CAB48CF3BE0B21FA